

Documentos que se acompañan:

- En caso de representación. Documentos acreditativos de la misma.
- Memoria descriptiva de las actuaciones.
- Ejemplar y copia del periódico o revista, en su caso, cinta de audio o vídeo, en donde fue publicado el trabajo, y certificación del Director de la emisora, centro o programa.
- Memoria justificativa de la candidatura.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se establece el procedimiento para la adquisición de tierras prevista en el Decreto 116/1998, de 9 de junio.

El Decreto 116/1998, de 9 de junio, por el que se regulan medidas excepcionales para la adquisición por la Administración de la Junta de Andalucía de tierras de titularidad privada afectadas por la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa, S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar, Sevilla, regula con carácter excepcional la adquisición de los inmuebles que se hayan visto afectados por los residuos mineros procedentes de la balsa de decantación indicada, determinando el ámbito territorial de aplicación en su artículo 1, con la expresa intención de facilitar con ello la limpieza y restauración integral de la zona.

Mediante esa norma se ha venido a establecer un mecanismo para facilitar el pase a titularidad pública de esos terrenos con carácter voluntario, para posibilitar la consecución de la restauración del espacio y, en definitiva, posibilite un modelo de gestión que proteja el ecosistema.

Entre las previsiones establecidas en el citado Decreto se contiene la adquisición de los inmuebles, junto con la determinación del mecanismo de adquisición directa y la oportuna distribución de facultades que requiere el establecimiento, mediante Orden de esta Consejería, del plazo y el procedimiento para su realización.

En su virtud, en ejecución de las competencias que me atribuyen el artículo 2.3 y la Disposición Final Primera del Decreto 116/1998, de 9 de junio,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y plazo para la realización de la adquisición de bienes inmuebles establecida en el Decreto 116/1998, de 9 de junio, por el que se regulan medidas excepcionales para la adquisición por la Administración de la Junta de Andalucía de tierras de titularidad privada afectadas por la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar, Sevilla.

Artículo 2. Convocatoria.

1. Se establece el plazo de cuarenta días hábiles, a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, para la presentación de ofertas de venta para la adquisición a la que se refiere el artículo anterior.

2. Las ofertas se dirigirán, dentro del plazo antes citado, a la Consejería de Agricultura y Pesca conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

3. Las ofertas se presentarán preferentemente en la Oficina Comarcal Agraria de Poniente, con sede en Sanlúcar la Mayor, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Ofertas de venta.

1. Las ofertas de venta deberán ser realizadas por quienes ostenten la titularidad de los bienes. En todo caso, el oferente deberá reunir los requisitos de capacidad de obrar o suplirla en la forma legalmente establecida en derecho.

2. Si existieran otras personas con derechos personales o reales para el disfrute del inmueble, tales como arrendamiento, usufructo, aparcería u otros, la oferta deberá ser suscrita por el titular del bien y por los titulares de esos derechos, suponiendo la venta la extinción de los mismos y su consolidación. En el caso de inexistencia, se deberá declarar este extremo por el oferente en la correspondiente oferta de venta.

3. Se presentará una oferta por cada finca, incluyéndose los bienes que requieran una valoración individualizada. Asimismo se indicará si se oferta íntegramente o sólo la parte afectada.

4. La oferta de venta llevará implícita la autorización de entrada en las tierras para la realización de los trabajos destinados a la retirada de plantaciones y cultivos, así como de los lodos procedentes de la balsa de decantación de la mina de Boliden Apirsa, S.L.

Artículo 4. Requisitos de las ofertas.

1. La oferta deberá concretar el precio ofrecido, respetando, en todo caso, lo establecido en el Decreto 116/1998, de 9 de junio, y concretamente los criterios de valoración y los valores de mercado en la zona.

2. La valoración se realizará con el desglose de las cargas y derechos que sobre el bien pudieran existir o concurrir, efectuándose la oportuna ponderación en el valor que deba asignarse.

3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 116/1998, de 9 de junio, el valor que se determine conforme a lo establecido en los apartados anteriores se podrá incrementar hasta en un 25% cuando se acredite que la adquisición directa del bien supone el cese o la reducción significativa de la actividad agrícola de sus titulares.

4. Se valorarán individualizadamente los bienes distintos de las tierras que se encuentren en la finca, debiéndose aportar la documentación justificativa de la valoración practicada.

5. En el valor final ofertado se diferenciará, en su caso, la cantidad que corresponderá al titular de la finca y la que se atribuye a los titulares de derechos de uso o disfrute de la misma que quedarán extinguidos como consecuencia de la adquisición.

Artículo 5. Documentación a acompañar a las ofertas.

1. La oferta se acompañará de la documentación siguiente:

A) Documentos relativos a la personalidad de los oferentes:

a) Personas físicas:

- Fotocopia del DNI y del NIF.

b) Personas jurídicas:

- Fotocopia del CIF.

- Copia de los estatutos.

- Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente.

c) Cuando se actúe mediante representante se aportará además:

- Fotocopia del DNI del representante.

- Documento acreditativo de la representación conferida, debidamente bastantado, si no ha sido acreditada mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

B) Documentación relativa a la identificación del bien y su titularidad:

- Croquis de situación, indicando las hectáreas y el área afectada por los residuos.
- Cédula catastral.
- Nota simple de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o en su defecto la documentación acreditativa de la disponibilidad del bien.
- En el caso de bienes distintos de los suelos, la documentación justificativa de la valoración practicada.

C) Otras personas con derechos reales o personales sobre el bien:

- La documentación prevista en el apartado A), letras a), b) y c), según corresponda.
- La documentación acreditativa del derecho que ostenta sobre el bien.

D) Documentación relativa a la actividad:

- En el caso previsto en el apartado 4 del artículo 3, se acreditará el cese o la reducción significativa de la actividad agrícola aportando la documentación justificativa de dicho extremo.

2. Cuando se haya producido una transmisión mortis causa pendiente de formalización, podrá presentarse la solicitud por quien se considere titular, a reserva de complementarla aportando la correspondiente documentación una vez que se haya realizado la misma, siguiéndose su tramitación hasta el momento previo a la constitución de la Mesa de Valoración. Transcurrido el plazo de seis meses, a contar desde la presentación de la oferta, sin que se haya aportado la citada documentación se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 6. Tramitación.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla comprobará las solicitudes y requerirá la subsanación de los defectos de forma que ésta pudiera revestir. Si la solicitud no hubiese sido suscrita por los titulares de derechos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3 se requerirá de oficio su consentimiento, archivando las solicitudes si éste no se prestare.

2. La Delegación Provincial dispondrá la elaboración de los siguientes informes:

- Un informe técnico de comprobación de los datos contenidos en la solicitud.
- Un informe sobre la situación legal del inmueble.

3. Si de la información practicada o de la propia solicitud se derivara la existencia de cargas sobre la finca se efectuará un informe de valoración de las mismas y se recabará informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previsto en el artículo 170 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Mesa de Valoración.

1. En la referida Delegación Provincial se constituirá una Mesa de Valoración con la siguiente composición:

- El Jefe del Servicio de Reforma Agraria y Asentamientos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural, que la presidirá.
- Un vocal técnico designado por el Delegado Provincial.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- El Secretario General de la Delegación Provincial, que actuará como Secretario con voz y voto.

2. La Mesa se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente en función de las necesidades de valoración de las ofertas presentadas y realizará las siguientes actuaciones:

- Verificará la documentación incorporada al expediente.
- Determinará la valoración que corresponda al bien, requiriendo, si fuera preciso, los informes técnicos que estimara necesarios.
- Realizará la correspondiente propuesta de adquisición.

Artículo 8. Propuesta de adquisición.

1. La Mesa de Valoración, a la vista de los trámites realizados, efectuará la correspondiente propuesta, en la que se establecerá la valoración asignada como precio de compra.

2. Cuando el precio determinado inicialmente por la Mesa fuese inferior al fijado en la oferta se dará audiencia al oferente a fin de posibilitar un acuerdo en el plazo máximo de diez días, a contar desde la correspondiente notificación. Si no se llegara a un acuerdo en dicho plazo, se entenderá desistido de la solicitud.

Artículo 9. Resolución de adquisición.

1. El Consejero de Agricultura y Pesca, o persona en quien delegue, a la vista de la propuesta resolverá lo que proceda respecto de la adquisición del bien.

2. La Resolución será notificada al interesado y trasladada a la Dirección General de Patrimonio para el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Artículo 10. Condiciones de la adquisición.

1. La adquisición se realizará conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 116/1998, de 9 de junio, y la presente Orden, así como a las normas generales de aplicación.

2. Una vez determinado el valor de los bienes se descontará el coste de las cargas que existan, obteniéndose así el precio a pagar, que se distribuirá entre el titular de los bienes y los titulares de derechos de uso y disfrute que se extingan con la venta conforme a la distribución que los interesados hayan formulado en la solicitud o, en su caso, en el trámite de audiencia previsto en el artículo 8.2 de esta Orden.

3. Los gastos que se produzcan serán abonados por las partes según ley. Los derivados de la cancelación de las cargas serán por cuenta del transmitente.

4. El precio de adquisición llevará incluido, en su caso, los tributos legalmente aplicables a la operación. No obstante, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá iniciar los trámites oportunos para procurar la exención de los tributos indirectos que pudieran gravar estas operaciones.

Disposición Adicional Única. Criterios orientativos de valoración.

Por la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales se determinarán los criterios orientativos de valoración a los que se refiere el artículo 4.1 de esta Orden que servirán de referente a la Mesa de Valoración en la determinación del precio de adquisición de los bienes inmuebles y derechos, así como los criterios de determinación de las cantidades en que se pueda incrementar el precio como consecuencia de lo previsto en el artículo 4.3 de la presente Orden.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Anverso

Consejería de Agricultura y Pesca



JUNTA DE ANDALUCÍA

OFERTA DE VENTA

1	DATOS DEL TITULAR DE LA FINCA		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	

2	OTRAS PERSONAS CON DERECHOS DE USO O DISFRUTE DE LA FINCA (AÑADA MÁS HOJAS SI FUERA PRECISO)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
TÍTULO JURÍDICO (arrendamiento, aparcería, usufructo, ...)			
REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA	

3	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES		
NOMBRE O REFERENCIA IDENTIFICATIVA DE LA FINCA		REFERENCIA CATASTRAL	
IDENTIFICACION REGISTRAL	SUP. TOTAL	SUP. AFECTADA	LA OFERTA INCLUYE
USO ACTUAL Y TIPO DE CULTIVO		<input type="checkbox"/> TODA LA FINCA <input type="checkbox"/> SUP. AFECTADA	
OTROS BIENES A VALORAR			

4	OFERTA DE VENTA
Al amparo de lo previsto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de junio de 1998 y el Decreto 116/1998, de 9 de junio, por el que se regulan medidas excepcionales para la adquisición por la Administración de la Junta de Andalucía de tierras de titularidad privada afectadas por la rotura de la balsa de decantación de la mina propiedad de Boliden Apirsa S.L., ubicada en el término municipal de Aznalcóllar, Sevilla, mediante la presente el/los suscritor/es manifiesta/n su oferta para materializar la venta frente a la Administración de la Junta de Andalucía de los bienes referidos, sometiéndose expresamente a las condiciones establecidas en las citadas normas, por el importe siguiente:	
VALORACIÓN:	(Especifique el desglose en el reverso) TOTAL (suma de casillas 7 y 8) PTAS

5	DECLARACIONES
El o los suscritores DECLARAN, bajo su responsabilidad, A) Que no existen otras cargas o derechos sobre los bienes ofertados que los que se indican a continuación, valorados en el desglose del apartado 7: B) Que se compromete a facilitar el acceso a la finca para la realización de los trabajos de limpieza de los residuos mineros que sean requeridos por el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Pesca.	

6	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de 1998	
Fdo..... Fdo..... Fdo..... Firma de los oferentes y de los titulares de derechos de uso o disfrute sobre los bienes	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos, establecidos en el artículo 4.º de la Ley que se cita.

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, en su artículo 1.º entiende como Educación de Adultos el conjunto de acciones y planes educativos y de desarrollo socio-cultural que tienen como finalidad ofrecer a todos los ciudadanos andaluces que han superado la edad de la escolaridad obligatoria, con carácter gratuito y permanente, y especialmente a quienes no lo obtuvieron en el sistema educativo, el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el artículo 54.1 establece que los centros para la educación de adultos estarán abiertos al entorno y disponibles para las actividades de animación sociocultural de la comunidad.

A su vez, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el artículo 5, establece que los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento. Asimismo, en el artículo 3 establece que las Administraciones locales podrán colaborar con los centros educativos para impulsar la realización de actividades y promover la relación de los centros y el entorno socioeconómico en que éstos desarrollan su labor.

Nuestra sociedad, amplia, plural y dinámica, requiere de sus ciudadanos la participación activa, consciente y reflexiva en todos los ámbitos de la vida, así como una constante adaptación a los múltiples cambios a los que estamos sometidos. La educación debe posibilitar a las personas adultas la adquisición de una formación permanente que permita el desarrollo individual y la capacidad de interactuar con el medio en que se desenvuelve, en definitiva su formación como ciudadanos conscientes y libres.

La Educación de Adultos hay que entenderla en el marco de la Educación Permanente, por ello, las políticas educativas actuales deben fomentar y hacer posible que sea un proceso abierto y flexible que se produce a lo largo de toda la vida; debe ir encaminada a la Formación Básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios posteriores, y al mismo tiempo, conseguir una formación más amplia que contribuya al desarrollo global de la persona.

La presente Orden establece orientaciones y criterios para el desarrollo de Planes del artículo 4.º de la Ley 3/1990 como complemento a las enseñanzas correspondientes a la Formación Básica establecida en el Decreto 156/1997, así como a la oferta específica de Bachilleratos y Formación Profesional, la cual se adaptará en horario y organización temporal a las características y circunstancias de la población adulta de acuerdo con lo que se establezca normativamente por esta Consejería.

Al mismo tiempo, en el desarrollo de los Planes Educativos se viene estableciendo una importante experiencia de colaboración entre la Administración Educativa y otras Administraciones, organismos e instituciones, así pues es objeto de esta Orden reforzar los mecanismos de colaboración establecidos en el Título III de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para conseguir que los Centros de Educación de Adultos continúen siendo centros de dinamización sociocultural abiertos a la comunidad.

En consecuencia, a fin de completar la oferta formativa de Formación Básica y los Planes Educativos conducentes a la obtención de titulaciones y potenciar el desarrollo de los demás Planes Educativos complementarios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, así como incentivar la colaboración con el resto de las instituciones con finalidades y objetivos concurrentes con los que emanan de la mencionada Ley, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer criterios sobre organización y desarrollo de los Planes Educativos establecidos en los apartados c), d), f) y g) del artículo 4.º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos.

Artículo 2. Finalidad.

Estos Planes Educativos tienen como finalidad favorecer el desarrollo integral de las personas adultas.

Artículo 3. Programación.

1. La programación para el desarrollo de los Planes Educativos figurará en el correspondiente Plan Anual de Centro, y estará de acuerdo con las Finalidades Educativas establecidas en el mismo.

2. La programación de cada uno de los Planes Educativos que se lleven a cabo deberá constar, al menos, de los siguientes apartados:

- Denominación de los Planes Educativos.
- Objetivos.
- Contenidos y actividades a desarrollar.
- Temporalización.
- Número de participantes.
- Profesorado o profesionales que lo imparten.

3. Cada Centro podrá optar por el desarrollo de uno o varios Planes Educativos de acuerdo con los recursos disponibles en el mismo y la demanda del alumnado.

4. De cada uno de los Planes Educativos desarrollados se hará una breve valoración final de los objetivos conseguidos. Dicha valoración deberá figurar en un apartado específico de la Memoria Final de Curso.

Artículo 4. Impartición de los Planes Educativos.

Los Centros de Educación de Adultos ofertarán los Planes Educativos establecidos en la presente Orden en función de la disponibilidad del profesorado, y de acuerdo con la planificación que realice la Consejería de Educación y Ciencia. Así como aquellos Planes que se desarrollen en virtud de acuerdos de colaboración con otros Organismos e Instituciones.

Artículo 5. Oferta.

1. Los Centros Públicos para la Educación de Adultos harán pública su oferta de Planes Educativos en el plazo que normativamente se determine.

2. La oferta deberá ser clara y precisa, donde conste el nombre del Plan o la actividad a desarrollar, los contenidos que se impartirán, la duración, el horario en el que se desarrollen y el número de plazas.

3. Los Planes Educativos que oferten los Centros Públicos para la Educación de Adultos podrán desarrollarse en las dependencias del mismo o en aquellas otras dependencias que reúnan las condiciones de infraestructura adecuadas a las actividades a desarrollar.

4. Cuando, en el marco de colaboración institucional, se incorporen a la oferta realizada por el Centro Público para la Educación de Adultos otros Planes Educativos no contemplados en la oferta inicial, deberán contar con la aprobación